



*Provincia de Tierra del
Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALÍA DE ESTADO

Tramita por ante esta Fiscalía de Estado el expediente de nuestro registro N° 93/25, caratulado: "S/PRESUNTAS OMISIONES FRENTE A HECHOS DE VIOLENCIA EN ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE LA PROVINCIA", iniciado con motivo de una presentación en la que se solicita que la Fiscalía de Estado intime al Poder Ejecutivo a tomar medidas concretas y efectivas de protección y prevención frente a supuestos hechos de violencia física y verbal sufridos por docentes de distintos establecimientos educativos de la Provincia.

Recibida la mentada presentación (fs. 1/4), a través de la Nota F.E. N° 325/2025, de fecha 14 de noviembre de 2025, se solicitó al Sr. Ministro de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología que, previa intervención del servicio jurídico, remitiese un informe pormenorizado en el que se abordaran los planteos efectuados en su totalidad, adunando la documentación pertinente.

En particular, se le requirió que detalle las agresiones sufridas por docentes en el curso de este año que sean de conocimiento de la cartera y las acciones correctivas, pedagógicas o disciplinarias adoptadas desde el Ministerio y los respectivos establecimientos educativos en relación a los mismos. A su vez, se solicitó que explicitase, de corresponder, el acompañamiento médico-psicológico y las medidas de protección ofrecidos a los educadores involucrados, agregando la documental pertinente.

Por otro lado, se pidió que acompañase también un informe en el que se detallen, fuera de los casos puntuales de los que se haya tomado conocimiento, los procedimientos o protocolos de intervención y contención establecidos por la cartera a su cargo con carácter general para los contextos de agresiones sufridas por docentes en ejercicio o en ocasión de sus funciones.

Además, se requirió que indique el estado de ejecución del Programa Provincial de Prevención del Acoso Escolar establecido por la Ley Provincial N° 937, el estado actual del Consejo Consultivo creado por el art. 5º, la situación actual respecto del Comité de Buena Convivencia Escolar del art. 9º y sus reglamentos internos, así como también cualquier otra acción adoptada en cumplimiento de las restantes obligaciones que surjan de las normas federales y provinciales aplicables a estos casos.

Finalmente, se peticionó que se puntualicen las políticas públicas implementadas en materia de prevención de la violencia escolar y fomento de entornos de aprendizaje seguros y describirse la situación de la Provincia en la materia, aportando toda la información estadística relevante de que se disponga al respecto.

Como respuesta a la Nota F.E. N° 325/2025, se recibió la Nota N° 4031/2025, LETRA: U.M. - M.ED., del Ministerio de Educación (U.M.), por medio de la cual el titular de la cartera se dirige a la Fiscalía de Estado, remitiendo el expediente MED-E-111254-2025, en el cual se



*Provincia de Tierra del
Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALÍA DE ESTADO

acompañan los informes elaborados por las distintas áreas a fin de dar respuesta al emplazamiento efectuado (fs.6/91).

Descriptos los antecedentes señalados, con la documentación recibida me encuentro en condiciones de expedirme con relación al análisis de las cuestiones planteadas.

En su presentación, el denunciante alude a que se habrían producido hechos de violencia que alcanzaron a docentes de nivel técnico, a directivos, y auxiliares, tanto dentro como fuera del horario laboral.

Esta práctica la considera una falla estructural del Estado Provincial en su deber de garantizar condiciones seguras de trabajo.

A su vez, critica específicamente la inacción del Poder Ejecutivo y la ausencia de un protocolo específico para actuar ante la violencia en el ámbito escolar, lo cual considera que vulnera derechos fundamentales. Manifiesta que el accionar del Estado ha violado normativa de rango legal y constitucional.

En concreto, solicita que se intime formalmente al Poder Ejecutivo para que elabore y apruebe un protocolo provincial de prevención y actuación ante situaciones de violencia hacia docentes, disponiendo medidas de resguardo inmediato (acompañamiento legal, psicológico y médico) para los afectados y asegurando presencia policial preventiva y canales de denuncia urgente en las escuelas de mayor riesgo.

Luego, advierte que la naturalización de la violencia denunciada erosiona la autoridad estatal y vulnera la paz social. Finalmente, peticiona que se evalúe la responsabilidad por omisión de aquellos funcionarios que, teniendo conocimiento de los hechos, no habrían adoptado medidas adecuadas.

Por otro lado, mediante el expediente electrónico suministrado, la cartera educativa brinda respuesta a los informes requeridos desde este organismo a fin de clarificar la situación actual en relación a los hechos denunciados.

El Informe confeccionado por el Equipo Psicosocial de la Dirección Provincial de Atención al Docente (DPAD) confirma el acaecimiento de diversas agresiones en el ámbito educativo, destacándose un "notable incremento extraordinario" de casos en la Provincia.

Específicamente, se detalla el abordaje y seguimiento de diversas situaciones que afectaron el normal desempeño de los docentes en Tierra del Fuego durante el año 2025, entre ellos 7 sucesos de violencia por parte de estudiantes (Ushuaia), 4 de familiares de alumnos agrediendo a docentes (Ushuaia y Río Grande), 1 entre docentes (Ushuaia) y otros 8 calificados como violencia de género, acoso escolar o crisis emocionales derivadas del clima institucional.

Los informes caracterizan estos eventos como "situaciones límite" que no serían esperables y para las que el personal no estaría preparado, reportándose intimidación física y verbal,



*Provincia de Tierra del
Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALÍA DE ESTADO

amenazas y hostigamientos —que ocurren tanto dentro como fuera del horario laboral—, e irrupción en el espacio escolar por parte de padres o tutores, que ingresan a los establecimientos alterando la dinámica institucional para agredir.

La cartera educativa sostiene que se hizo frente a cada situación reportada, que se articularon intervenciones inmediatas destinadas a contener a los afectados y restablecer las condiciones normales de trabajo.

Dice que, el día 17/11/2025, desde la Secretaría de Gestión Educativa se implementó un protocolo provisorio a fin de paliar los casos de violencia, el cual fue comunicado a la Supervisión General De N.I.P.J. Y A.E.E.B. Y G.; Supervisión General De Nivel Secundario; Subsecretaría De Gestión Educativa; Subsecretaría De Transversalidad e Inclusión Educativa; Dirección Provincial De Nivel Inicial; Dirección Provincial De Nivel Primario; Dirección Provincial De Nivel Secundario; Dirección Provincial De Educación Permanente De Jóvenes Y Adultos; Dirección Provincial De Formación Técnico Profesional; Dirección Provincial De Nivel Superior En Formación Docente; y la Dirección Provincial De Educación Inclusiva.

Incluso, afirma, se fijó un cronograma de trabajo hasta el año 2027, lo cual daría señal de un abordaje de la problemática que intenta ser estable y dar previsibilidad.

A partir de ello, el Ministerio sostiene que habría cumplido con su deber de diligencia mediante procedimientos de

seguridad, con la articulación del mentado "Protocolo Provisorio de Ingreso, Permanencia y Egreso", que impone el cierre de puertas y el control estricto de personas ajenas a las instituciones.

Aduce que, además, se han incorporado psicólogas adicionales al Equipo Psicosocial de la DPAD para atender el incremento de la demanda, y que se ha sostenido asistencia psicológica permanente para aproximadamente 30 docentes agredidos.

Finalmente, anuncia la institucionalización del diálogo como método para canalizar el conflicto, mediante la creación del Comité Mixto de Salud y Seguridad y la realización de "Ateneos de Convivencia" para analizar casos complejos.

Teniendo a la vista estos elementos parece prudente distinguir dos cosas.

Por una parte tenemos el conflicto de fondo, un problema complejo y extendido que afecta tanto la integridad física y el bienestar de los docentes, a través de amenazas, hechos de vandalismo, agresiones, etc., como al clima educativo general, y que no es nuevo ni exclusivo de Tierra del Fuego sino de toda la Argentina.

Se trata de un punto de conflictividad social estudiado desde distintos enfoques —pedagógicos, psicológicos, sociológicos y jurídicos— a partir de los cuales se ha reconocido que es un fenómeno multicausal y que no puede resolverse exclusivamente mediante la aplicación de leyes, sanciones o la judicialización. A partir de



*Provincia de Tierra del
Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALÍA DE ESTADO

ello se han propuesto diversas estrategias y modalidades de abordaje orientadas a su prevención y tratamiento.

En este punto, cabe aclarar entonces que no corresponde a este organismo efectuar una valoración o pronunciamiento respecto de tales enfoques o propuestas, en tanto ello excede el marco de las competencias y atribuciones específicas de la Fiscalía de Estado.

Cuestión distinta son las obligaciones que legalmente vienen impuestas en materia de salud del personal docente, producto de las cuales el Estado debe garantizar condiciones dignas y seguras de trabajo, prevenir riesgos psicosociales, incluida la violencia laboral, e implementar protocolos de actuación ante agresiones.

En este aspecto se advierte un primer eje que consiste en el resguardo de la integridad física y moral del trabajador docente.

Como se dijo, la violencia en la escuela —como todos los problemas de seguridad pública— no es una mera complicación que pueda eliminarse por voluntad legislativa o por decreto.

De todas formas, el empleador debe proveer un entorno donde el riesgo de violencia física o psicológica sea minimizado mediante infraestructura adecuada, personal de seguridad si fuera necesario y protocolos de actuación pertinentes.

Un segundo campo de intervención es el del deber de tutelar la salud psicofísica de los agentes en situación de vulnerabilidad

que han sido objeto de agresiones, adaptando medidas de resguardo inmediatas y brindando acompañamiento médico-psicológico adecuado.

Al analizar las actuaciones se advierte que, si bien se confirma la plataforma fáctica planteada en la denuncia, no pareciera en cambio que nos encontremos ante el escenario que allí se describe respecto de la presunta inacción estatal, ya que la cartera educativa ha adoptado acciones en los dos frentes mencionados.

En relación al primero de ellos, el Ministerio de Educación ha desplegado dispositivos específicos orientados a la minimización de riesgos: implementación de un protocolo de seguridad, creación de un espacio de diálogo con los gremios para diseñar políticas en este sentido e identificarlos de manera conjunta, etc.

En este sentido, es posible encontrar que, recientemente, se llevaron adelante reuniones entre integrantes de los gremios del sector, autoridades y el personal técnico jurídico del Ministerio, las cuales sirvieron de base para la creación del Comité Mixto de Salud y Seguridad del Trabajo Docente, formado para abordar la seguridad laboral ante hechos de violencia bajo el marco de la Ley Provincial N° 424.

Al respecto, no se ha podido verificar en estas actuaciones el planteo de los denunciantes vinculado a las supuestas "dilaciones constantes" en la aprobación de reglamentos internos de este Comité.



Provincia de Tierra del
Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

También debe destacarse como antecedente una medida positiva a través del dictado de la Resolución M.ED. N° 3816/2024, que en su art. 1 aprobó el *"El plan de la Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur para promover la convivencia pacífica, integrada y libre de violencia en las Instituciones Educativas"*, en el marco previsto por la Ley Nacional N° 26.892.

Dicha norma establece como principio orientador *"...el rechazo a toda forma de discriminación, hostigamiento, violencia y exclusión en las interacciones entre los integrantes de la comunidad educativa, incluyendo las que se produzcan mediante entornos virtuales y otras tecnologías de la información y comunicación"* (art. 2 c). A su vez, plantea como objetivos *"...Garantizar el derecho a una convivencia pacífica, integrada y libre de violencia física y psicológica..."* (art. 3 a), *"Impulsar estrategias y acciones que fortalezcan a las instituciones educativas y sus equipos docentes, para la prevención y abordaje de situaciones de violencia en las mismas"* (art. 3 e), y *"Promover la creación de equipos especializados y fortalecer los existentes en las jurisdicciones, para la prevención e intervención ante situaciones de violencia"* (art. 3 f).

En el Anexo I de la resolución mencionada se establecieron los siguientes ejes para implementar dicho plan: I) el trabajo corresponsable entre diferentes actores para la intervención directa en las Instituciones Educativas sobre situaciones complejas de conflictividad social; II) la formación de los actores que intervienen en

este tipo de problemáticas y III) el acompañamiento a éstas en la definición de dispositivos de abordajes complejos de esta naturaleza.

Además se observa que, ya a comienzos del año 2013, con anterioridad a la ley nacional citada, se dictó la Resolución M.ED. N° 267/2013, por la que se aprobó el *"Marco de Referencia Provincial para la Construcción de los Acuerdos Escolares de Convivencia en los Colegios Secundarios Públicos de Gestión Estatal y Privada de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur"*.

Al respecto se informó que, a través de la Disposición D.P.N.S. (M.ED.) N° 14/2024 se establecieron "itinerarios" a fin de llevar adelante encuentros para evaluar los avances obtenidos a partir de los Acuerdos Escolares de Convivencia (AEC), cuestión que veremos en detalle más adelante.

Luego, en referencia al segundo de los aspectos señalados más arriba, el Ministerio sostiene que, a través de la DPAD, se ha brindado asistencia psicológica gratuita y confidencial a todos los docentes víctimas de violencia escolar que hubieran registrado cuadros de ansiedad o angustia tras haber sufrido agresiones, incorporando nuevas profesionales de psicología al equipo para asegurar una respuesta oportuna.

Por otro lado se aseguró que, frente a cada hecho de violencia, la Administración inicia un proceso que incluye la elaboración de un informe fáctico detallado y la recepción del descargo del docente afectado para garantizar su derecho a ser escuchado y el debido



*Provincia de Tierra del
Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALÍA DE ESTADO

proceso, procurando que intervengan tanto la Dirección General de Personal, la Dirección General de Recursos Humanos, la Dirección de Asuntos Gremiales, y la Dirección de Asuntos Jurídicos, esta última para emitir dictámenes que deslinden responsabilidades y determinen medidas de tutela reforzada.

Así, los procedimientos legales vinculados a la situación de los docentes afectados parecieran encuadrarse y gestionarse mediante un abordaje integral que combina contención psicológica, canales legales y medidas de seguridad física para resguardar su integridad.

Que, por lo expuesto, del estudio de los antecedentes arrojados no puede concluirse que estemos frente a un escenario de omisión extendida o recurrente de las obligaciones de custodia por parte de la Administración, toda vez que los elementos analizados no evidencian un patrón consistente que permita sostener tal afirmación, fuera de los hechos puntuales ocurridos durante el año 2025.

Ahora bien, así como no pareciera que frente a una problemática, como dijimos, generalizada, nos hallemos en la actualidad ante un panorama de deficiencias estructurales o fallas sistémicas en la materia, no puede pasarse por alto que no todas las acciones se adoptaron tempestivamente.

No olvidemos que varias de las leyes vigentes en materia de prevención de violencia escolar tienen más de diez años de vigencia en nuestra Provincia. Y si bien es claro que algunas medidas revelan una acción coordinada, progresiva y estructural de parte de la

cartera educativa, otras lo fueron de manera reactiva, coyuntural y de implementación reciente, una vez que tomaron estado público varios de los incidentes.

Entonces, si bien desde este organismo no se considera que exista un incumplimiento censurable del Estado como empleador en punto a las condiciones de trabajo de los trabajadores docentes, llegados a este punto del análisis, de todos modos es necesario realizar una serie de observaciones a la labor desplegada en el ámbito de la cartera educativa.

Ello con el fin de que se realicen adecuaciones a los procedimientos vigentes, de manera de ofrecer un tratamiento correcto de estas situaciones de cara a las acciones exigibles según el marco legal.

Vale recordar que las normas que rigen la materia —tanto la Ley de Educación Nacional N° 26.206 (arts. 11 c) y 128), la Ley Nacional para la Promoción de la Convivencia y el Abordaje de la Conflictividad Social en las Instituciones Educativas N° 26.892, como la Ley Provincial de Educación N° 1018 (art. 14 d) y 937 —Programa Provincial de Prevención del Acoso Escolar—, consagran el derecho a una convivencia pacífica, integrada y libre de violencia física y psicológica entre los miembros de la comunidad educativa, proponiéndose lograr la resolución pacífica de los conflictos que se suscitan en dicho ámbito mediante el desarrollo y aprendizaje de prácticas acordes.



*Provincia de Tierra del
Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALÍA DE ESTADO

Siguiendo ese norte debo señalar que, si bien se aprecia que actualmente existen ciertos mecanismos de prevención y de actuación frente a los hechos de violencia que ocurren contra los docentes, la Administración debe continuar trabajando con el objeto de cumplir con los estándares impuestos por las normas para garantizar estos derechos y encauzar la problemática en trato.

Por empezar, a la fecha el protocolo aprobado es provisorio, con lo que quedan dudas acerca de su eficacia como marco normativo suficiente para comprometer a lo largo del tiempo los recursos necesarios para implementarlo.

Por otra parte, queda en evidencia que no se ha elaborado un procedimiento que aborde el asunto de manera integral.

En efecto, a poco de leer el documento, se advierte que los principales aspectos tratados se limitan al control de accesos, el registro obligatorio de los ingresantes, la espera, autorización y acompañamiento, las reuniones programadas, el auxilio policial y las excepciones por urgencia.

Nada se dice, en cambio, respecto a otras acciones básicas de índole preventiva, tales como la capacitación del personal para la desescalada de los conflictos, el manejo de las crisis, el seguimiento de los incidentes, la creación de canales de comunicación alternativos, la integración de este protocolo con las acciones de sensibilización, etc.

Se trata de una cuestión a mejorar, ya que un abordaje inadecuado de estas situaciones por parte del personal docente y no docente, es susceptible de generar una dinámica que empeore la reacción inicial.

Resulta igualmente imprescindible la institucionalización sostenida en el tiempo de espacios de seguimiento, análisis, reflexión y sensibilización orientados a la prevención y abordaje de las violencias en el ámbito escolar. Desde una perspectiva pedagógica, dichos dispositivos funcionan como instancias de monitoreo institucional, análisis crítico de las prácticas escolares y construcción colectiva de criterios de intervención.

En tal sentido, al momento de gestarse el protocolo definitivo, ya sea con acuerdo de los sectores involucrados, o bien en ejercicio de las atribuciones que la cartera educativa ostenta en las materias de su competencia, sería conveniente ampliar el espectro de aspectos a regular.

En primer lugar, la detección temprana de situaciones conflictivas en el ámbito escolar debería ser un componente central de las políticas y prácticas de convivencia educativa para intentar prevenir su derivación en escenarios más graves.

Desde una perspectiva pedagógica e institucional, la identificación oportuna de indicadores de malestar, tensiones vinculares o dinámicas de hostigamiento permite activar estrategias preventivas de intervención, evitando la escalada de los conflictos y favoreciendo abordajes pedagógicos situados.



*Provincia de Tierra del
Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALÍA DE ESTADO

En este sentido, la escuela, en tanto espacio de socialización y cuidado, requiere de la implementación de dispositivos de observación pedagógica, canales de comunicación institucional y mecanismos de alerta temprana que posibiliten relevar señales incipientes de conflictividad.

Desde luego, la eficacia de estos procesos depende, en gran medida, de que los mismos no se desarrollen de manera ocasional o reactiva, sino que se inscriban en prácticas institucionales sostenidas y sistemáticas, cuyo primer paso es la concreción normativa.

En segundo término, el protocolo provisorio a la vista establece una secuencia de tres pasos para los casos de "resistencia, insistencia o desobediencia": explicar, advertir y llamar a la policía (v. doc. cit., ap. e). Sin embargo, no se da ninguna pauta sobre cómo deben llevarse a cabo estas instancias.

Una formulación de este tipo carece de reglas claras para orientar adecuadamente la actuación del personal ante situaciones potencialmente conflictivas. No distingue los casos de violencia verbal, física ni las crisis de salud mental.

Para que el abordaje sea adecuado es preciso que exista un procedimiento de intervención con pasos claros de desescalada, diferenciando el tipo de agresión y quién es el sujeto hostil (un estudiante o un adulto, otro docente, un padre, o una persona ajena a la comunidad educativa); también es preciso que se establezca cómo actuar respecto de los menores que estén presentes; qué palabras utilizar, en qué tono, qué personal en concreto debe intervenir

inmediatamente y quién debe hacerlo con posterioridad; cómo se registran los hechos; y qué supuestos en concreto habilitan el llamado a la policía, etc.

Desde esta perspectiva, el uso de la fuerza pública es admitido, pero queda reservado sólo como medida excepcional y subsidiaria para resguardar la integridad física de las personas, evitar la comisión de un delito o conjurar una amenaza grave al orden y la seguridad dentro del establecimiento —no como respuesta rudimentaria e inmediata a cualquier situación de tensión.

La intervención institucional debe mantener la serenidad y el respeto por los derechos de todas las personas involucradas y manejar una situación de violencia escolar es una de las tareas más estresantes y complejas en este contexto.

Por consiguiente, en este punto es vital la formación del personal en el empleo de herramientas de autocontrol emocional, contención y diálogo, permitiendo que, ante la irrupción de un adulto con actitud agresiva, cuenten con recursos útiles al momento de intentarlos disuadir mediante la invitación a la escucha y al intercambio pacífico de ideas.

Tercero, también debe organizarse una correcta gestión de canales de contacto con la comunidad de forma tal que los mismos coadyuven a la profilaxis de estas escaladas, manteniendo vías de comunicación claras y constantes entre directivos, docentes y familias; el objetivo es que el diálogo no se promueva recién cuando las situaciones de dificultad o conflicto estallen.

FISCALÍA DE ESTADO

En cuarto orden, puede señalarse la necesidad de promover la protección del estudiante relacionado, dado que el niño o adolescente no debe sufrir estigmatización ni señalamientos por parte de la comunidad educativa, independientemente de la conducta de sus progenitores.

Como se señaló más arriba, debería preverse también la implementación de mecanismos de registro de los hechos, de manera tal que cualquier incidente de violencia quede documentado en actas institucionales detalladas, donde se especifiquen las circunstancias, participantes y compromisos alcanzados, para el seguimiento del caso, informe a las autoridades de supervisión correspondientes, análisis y evaluación.

Finalmente, el resguardo de la integridad física de los agentes públicos no puede reducirse al llamado a la policía cuando una persona intente "violar el protocolo e ingresar al establecimiento escolar contra la voluntad del equipo directivo".

El Ministerio de Educación se encuentra llamado a diagramar estrategias graduales de intervención previa dentro y fuera de la escuela, tales como la activación de equipos directivos y de orientación escolar, la adopción de medidas de resguardo dentro del establecimiento, la mediación institucional, la reorganización momentánea de los espacios escolares o la convocatoria a las autoridades educativas competentes.

Una forma de lograr ello es a través de procedimientos en los que se establezca que las reuniones se llevarán a

cabo en presencia de personal directivo y profesionales capacitados (tales como psicólogos de gabinete) y en aulas o espacios adaptados.

Otra es que, en los casos que el conflicto escale y que no pueda encauzarse dentro del ámbito escolar, se realice un análisis del caso con la intervención del Ministerio o Secretaría que corresponda para determinar qué accionar ha sido incorrecto, a fin de que se evalúen las acciones necesarias para poder corregir las fallas en el futuro.

Los puntos precedentes no se señalan de manera aleatoria, sino que responden a los mismos estándares que se emplean actualmente en otras jurisdicciones para afrontar al conjunto de problemáticas en trato (véanse al respecto: Resolución N.º 1473/MEDGC/25 - Protocolo Integral para la Prevención y Actuación ante Situaciones de Bullying o Acoso Escolar del GCBA; Comunicación Conjunta 1/2012 y 1/2023 - Guía de Orientación para la Intervención en Situaciones Conflictivas y de Vulneración de Derechos en el Escenario Escolar del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires; Manual de Orientaciones Para La Intervención Educativa En Situaciones Complejas Relacionadas Con La Vida Escolar de la Provincia de Santa Fe; Guía de Orientación para el abordaje de situaciones de acoso escolar (bullying) y/o ciberacoso (ciberbullying) de la Provincia de Córdoba; Régimen Provincial de Intervención Obligatoria por Acoso Escolar y Ciberacoso Resolución N° 115/26 del Ministerio de Educación de la Provincia de Salta; Guía de Orientaciones para actuar ante situaciones de violencia escolar Resolución N° 3100/17 del Ministerio de Educación de Corrientes;



*Provincia de Tierra del
Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALÍA DE ESTADO

Guía Jurisdiccional De Intervención Ante Situaciones Complejas En El
Ámbito Educativo de la Provincia de Chubut 2015-2018-2022).

Tampoco se expresan de manera taxativa, sino que se
considera que deben ser contemplados para permitir un abordaje
integral de las situaciones que motivaron la presente denuncia.

Pero, además, no podemos perder de vista que nos
hallamos frente una realidad social de carácter estructural que no
puede circunscribirse exclusivamente a las agresiones dirigidas contra el
cuerpo docente, por graves que éstas resulten.

Reducir la cuestión a tales conductas implica
desatender otras manifestaciones igualmente relevantes, como el acoso
entre pares, la violencia simbólica, la exclusión sistemática y las
dinámicas institucionales que reproducen desigualdades.

El relevamiento efectuado por la Supervisión Escolar y
difundido en el marco del Ateneo de Convivencia Institucional 2025 que
se ha hecho llegar a este organismo indica que sólo en las escuelas
secundarias de la ciudad de Ushuaia se habrían generado 80
intervenciones motivadas en violencias de estudiantes; 50 casos de
acoso escolar (bullying), entre 40 y 50 de "crisis subjetivas", 30 de
violencia familiar, entre 8 y 13 de consumo de sustancias, y 3 de ingreso
de armas.

Entonces, desde una perspectiva jurídica, conforme a
los principios establecidos en nuestra Constitución y en la Convención
sobre los Derechos del Niño —por nombrar algunos de los instrumentos
aplicables—, el Estado no sólo tiene el deber de velar por la integridad

física y psíquica en el ámbito laboral, sino que carga con la obligación positiva de garantizar entornos educativos seguros y libres de toda forma de violencia para la totalidad de la comunidad escolar.

La suscripción de “protocolos de seguridad” no constituye un mecanismo suficiente ni idóneo, por sí solo, para gestionar de manera eficaz la violencia escolar, en tanto tales instrumentos, si no se acompañan de políticas públicas sostenidas y mecanismos de implementación efectiva también puertas adentro de cada institución, corren el riesgo de convertirse en declaraciones programáticas carentes de operatividad real.

En consecuencia, el abordaje administrativo debe ser sistémico, preventivo y restaurativo, superando enfoques sectoriales que corren el riesgo de invisibilizar la complejidad del fenómeno y debilitar la eficacia de las respuestas institucionales.

El Legislador ha considerado que el Estado debe avanzar en acciones de carácter formativo, preventivo e integrador, que involucren activamente a la comunidad educativa en su conjunto, y que sólo mediante estrategias normativas y pedagógicas articuladas — orientadas a la construcción de convivencia democrática, inclusión y corresponsabilidad social— será posible prevenir de manera estructural las distintas manifestaciones de violencia en el ámbito escolar, de las cuales las agresiones hacia los docentes es una entre muchas.

Desde esta óptica, una herramienta que la ley ha estimado importante son los Acuerdos Escolares de Convivencia (AEC), un conjunto de normas y principios de competencia de las instituciones



*Provincia de Tierra del
Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALÍA DE ESTADO

educativas (v. art. 123, ley 26.206; art. 4º, ley 26.892) y de construcción colectiva —es decir, consensuada con la participación de toda la comunidad educativa: estudiantes, docentes, familias, directivos y personal no docente— que regulan la vida institucional en los distintos establecimientos y que obligan legalmente a las partes involucradas (v. art. 117, ley 1018).

Su objetivo primordial es definir un marco que oriente las prácticas sociales y pedagógicas, promoviendo el aprendizaje de la convivencia, el fortalecimiento del vínculo docente-alumno y el respeto por los derechos y la dignidad de las personas.

Este tipo de soluciones tienen fundamento en antecedentes que demuestran que este tipo de interacciones entre los distintos actores de la educación aumenta su compromiso, disminuye la reactividad desafiante, el estrés y la fricción social, aclarando no sólo lo que no se debe hacer, sino también qué hacer en su lugar.

Según la normativa provincial, los AEC deben contar con una estructura común que incluye la presentación y relato del proceso; su fundamentación en valores; las reglas específicas de relación y cuidado del patrimonio escolar; y las sanciones, establecidas con un fin formativo y educativo, bajo los principios de gradualidad y proporcionalidad, evitando cualquier trato humillante.

Además, desde lo conceptual, los acuerdos no son estáticos; deben ser valorados y reajustados periódicamente para mantenerse en sintonía con los cambios en la población escolar.

De acuerdo con los informes, el seguimiento de los AEC se realiza en el Ministerio mediante diversos mecanismos, que incluyen su monitoreo institucional a través de la Dirección Provincial de Nivel Secundario y la Supervisión General en carácter de agentes coordinadores; la confección de cronograma de avances y la implementación de ateneos de convivencia institucional.

Empero, hay que decir no se muestran indicios de que la elaboración de los cronogramas y la realización de los ateneos se haya producido sino recién en 2024 y 2025.

En tal sentido, resulta imperativo que se adopten medidas tendientes a que ese tipo de encuentros y evaluaciones por parte de las autoridades escolares se realicen de manera sostenida en el tiempo, ya que de lo contrario, el espíritu de la norma, sancionada en el año 2012, no llegará a concretarse.

Los AEC prevén, asimismo, la creación de los Consejos Escolares de Convivencia (CEC). Estos órganos se integran de manera colegiada por distintos miembros de la comunidad educativa con la misión de gestionar el clima institucional y dictaminar sobre los conflictos graves, como modelo de formación ciudadana; tienen funciones consultivas, de promoción y organizativas; pueden constituirse frente a situaciones relativas a la convivencia institucional general y de conflicto en particular, brindando propuestas y sugerencias de sanciones reparatorias ante faltas y transgresiones a los ACE (v. Res. CFE N° 239/14).



*Provincia de Tierra del
Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALÍA DE ESTADO

Sin embargo, no existe constancia en estas actuaciones de que se hayan puesto en marcha dichos entes; si ello fue así, no se sabe si están activos y tienen reuniones periódicas o se activan sólo ante emergencias. En estas condiciones mucho menos es factible determinar si han demostrado alguna efectividad para frenar la conflictividad de base.

Por otro lado, vale recordar que la Ley Provincial Nº 937 ha creado el Consejo Consultivo y el Comité de Buena Convivencia Escolar, previstos en los arts. 5 y 9 de la norma, respectivamente.

El primero de ellos tiene por función asesorar en cuanto a la aplicación del Programa Provincial de Prevención del Acoso Escolar (creado por esa misma ley), en lo que respecta a las vías de acción a seguir, estrategias y técnicas.

El segundo tiene como unos de sus fines primordiales lograr la redacción de un reglamento interno de convivencia escolar que regule las relaciones entre los establecimientos y los distintos actores de la comunidad escolar. En ese cuerpo se deberán incorporar políticas de prevención, medidas pedagógicas, protocolos de actuación y diversas conductas que constituyan acoso escolar, graduándolas de acuerdo a su menor o mayor gravedad.

Estos órganos tampoco han sido puestos en funcionamiento. Por consiguiente, para lograr dar un tratamiento institucional adecuado al asunto bajo estudio resulta imprescindible que se cumpla ello con premura, dictándose la reglamentación correspondiente para su regulación.

Por último, surge de las conclusiones acercadas en los documentos que se han planteado inquietudes relacionadas con aspectos tales como el desconocimiento normativo y dificultades de articulación con los organismos de protección de derechos (Niñez y Familia), además de problemas en la transición entre el nivel primario y secundario, cuya resolución no habría sido abordada en las respuestas recibidas desde el Ministerio de Educación.

Todas estas cuestiones deberán ser remediadas a la brevedad, a efecto de lo cual se comunica el presente a las autoridades de ambas carteras.

Luego del análisis precedente y con el objeto de asegurar que la tarea educativa se desarrolle en un contexto sin violencias, sosteniendo a las escuelas como un espacio seguro, debo concluir exhortando al Sr. Ministro de Educación a que, con la intervención de todas las áreas involucradas en el asunto, se elabore un plan integral, sostenido en el tiempo y acompañado de un cronograma de implementación y de la designación explícita de responsables institucionales, que permita integrar las acciones que ya se encuentran en marcha en materia de violencia escolar, con las soluciones que aún restan implementar y cuya deficiencia se ha señalado a lo largo del presente dictamen, sin perjuicio de todas ellas que se estime pertinente introducir producto del aprendizaje obtenido a partir de los acontecimientos acaecidos durante el año pasado.

Habiendo culminado con el examen de las cuestiones traídas para estudio, corresponde dar por concluida la intervención de



*Provincia de Tierra del
Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALÍA DE ESTADO

esta Fiscalía de Estado, restando emitir a tal fin el pertinente acto administrativo, cuya copia y la del presente dictamen deberán ser puestas en conocimiento del Sr. Ministro de Educación, de la Sra. Ministro de Bienestar Ciudadano y Justicia y del presentante.

DICTAMEN FISCALIA DE ESTADO N° 06/26.-

Ushuaia, 19 MAR 2026

VIRGILIO J. MARTÍNEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

VISTO el Expediente F.E. N° 93/2025, caratulado:
"S/PRESUNTAS OMISIONES FRENTE A HECHOS DE VIOLENCIA EN
ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE LA PROVINCIA"; y

CONSIDERANDO

Que el mismo se ha originado con motivo de una
presentación en la que se solicita que la Fiscalía de Estado intime al
Poder Ejecutivo a tomar medidas concretas y efectivas de protección y
prevención frente a supuestos hechos de violencia física y verbal
sufridos por docentes de distintos establecimientos educativos de la
Provincia.

Que en relación al asunto se ha emitido el
Dictamen F.E. N° 0 6/26 cuyos términos, en mérito a la brevedad, deben
considerarse íntegramente reproducidos.

Que, conforme a los términos vertidos en dicha
pieza, deviene procedente la emisión de la presente a los fines de
materializar la conclusión a la que se ha arribado.

Que el suscripto se encuentra facultado para el
dictado de este acto de acuerdo a las atribuciones que le confieren la
Ley provincial N° 3 y su Decreto reglamentario N° 444/92.

Por ello:

**EL FISCAL DE ESTADO
DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR**

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°.- Dar por finalizadas las presentes actuaciones, ello de conformidad con lo expresado en el Dictamen F.E. N° 0 6/26.

ARTÍCULO 2°.- Mediante entrega de copia certificada de la presente y del Dictamen F.E. N° 0 6 /26, notifíquese al Sr. Ministro de Educación, a la Sra. Ministro de Bienestar Ciudadano y Justicia, y al presentante. Pase para su publicación al Boletín Oficial de la Provincia. Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN FISCALÍA DE ESTADO N° 1 7. /26.-

Ushuaia, 1 9 MAR 2026


VIRGILIO J. MARTÍNEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur